



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 05 de abril de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0105500043319, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito saber cuántos alumnos tienen becados, cuanto del presupuesto es designado para el apoyo de las becas, requiero saber cuáles son los requisitos para acceder a este tipo de becas y si tienen otro tipo de apoyo para los alumnos. Gracias.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. El 08 de abril de 2019, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) ; a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: 0105500043319 DGCDTC 028.PDF
0105500043319 UT.pdf

Los archivos electrónicos adjuntos corresponden a los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

- ❖ Oficio **SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/028/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por el **Director General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento**, a través del cual manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, no emite convocatorias para alumnos de cualquier nivel de estudios, por lo que la información que requiere la peticionaria no ha sido generada en esta Dirección General.

Sin embargo, le informo que durante el presente año se publicará la "Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con sede en Europa o América", la cual tiene carácter bianual y en el marco de ésta se otorgaran apoyos para realizar estancias de investigación, entre los requisitos establecidos en las bases de dicha convocatoria, se pide que la persona solicitante cuente con grado de doctorado.

Asimismo, hago de su conocimiento que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), publicó la Convocatoria "Becas Conacyt-Regional Centro 2019", en colaboración con Estados como la Ciudad de México, en el marco de la cual el Conacyt otorga apoyos en este caso para estudios de maestría y doctorado en el extranjero, por lo ponemos a disposición la siguiente liga:

<https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocatorias-becas-al-extranjero/convocatorias-becas-al-extranjero-1/convocatorias-abiertas-becas-al-extranjero/conv-bec-extr-19/18989-conv-req-centro-19/file> [...]” (Sic)

- ❖ Oficio sin número, de fecha 08 de abril de 2019, dirigido a la solicitante y emanado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se desprende lo siguiente:

[...] La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI); a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por INFOMEX/PNT), este oficio y el SECTEI/SUBCECTI/DGCDTC/028/2019 a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta dependencia.

En la Ciudad de México existen diversas autoridades educativas que cuentan con sistemas de becas y que son independientes a esta dependencia. A continuación, le señalamos las instancias a las que se debe dirigir para solicitar información.

I. Si usted desea conocer a cerca de las becas otorgadas a nivel medio superior y superior deberá dirigirse a la Coordinación Nacional de Becas de Educación Superior (CNBES) y a la Coordinación de Becas de Educación Media Superior (CBEMS) ambas a cargo de la SEP (Gobierno Federal), ya que las mismas se encargan de coordinar en conjunto con las Instituciones Educativas Públicas de nivel superior y medio superior el Programa Nacional de Becas (PRONABES), lo anterior de conformidad con el Apartado 3.7. Coordinación Institucional, en específico en los párrafos cinco y seis en lo relativo a instancias de tipo superior y medio superior de las *Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas 2019*.

II. Cabe mencionar que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) formula y financia programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, concedidas directamente, así como integra la información de los programas de becas que ofrece para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establece esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes; ya que dicha instancia como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país, lo anterior conforme a los artículos 10, y 20, fracción XXII de la *Ley Orgánica del CONACYT*.

SEGUNDO.- La SEP y el CONACYT y al ser instancias del Gobierno Federal (no local), en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que dichas instancias de gobierno, cuentan con su propia Unidad de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):

[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio)

PASOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES AL GOBIERNO FEDERAL

Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y crear una contraseña o partir de su usuario y contraseña.

...

Paso 3. En la opción de Estado o Federación elegir Federación para que proporcione el catálogo de sujetos obligados en este caso elegir al CONACYT, SEP. El Sistema le permite elegir más de un sujeto obligado a la vez.

...

O bien directamente a su Unidad de Transparencia

...

TERCERO.- En el ámbito local, la instancia que pudiera pronunciarse sobre cuántos alumnos tiene becados, el presupuesto asignado para dicho concepto, así como los requisitos para acceder a dicho apoyo es el Fideicomiso de Educación Garantizada (FIDEGAR) ya que cuenta con el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, Prepa Sí, que tiene por objetivo general otorgar un estímulo económico a las estudiantes de nivel medio superior que estudien en escuelas públicas en la Ciudad de México y residan en la Ciudad de México, haciendo extensivo dichos estímulos a las y los alumnos que ingresen y cursen el primer año de estudios de Nivel Superior (Licenciatura) que hayan sido beneficiarios(as) del Programa, lo anterior conforme al numeral 1 y 2.1. de la Convocatoria del Programa estímulos para el bachillerato universal "Prepa Sí", ciclo escolar 2018-2019.

Por lo anterior, su solicitud fue remitida vía Sistema INFOMEX-DF al FIDEGAR con el número de folio 0305200008719, para que se pronuncie en el ámbito de su competencia, cabe mencionar que es sujeto obligado por la LTAIPyRC y cuenta con su propia Unidad de Transparencia, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información pública, no obstante se proporcionan datos de contacto.

...

CUARTO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 5134 0770 extensión 1017 o al correo electrónico: qip-se@educacion.cdrnx.gob.mx



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

QUINTO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado remitió la solicitud de información, a través del sistema electrónico Infomex, al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal.

III. El 09 de abril de 2019, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición:

"Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado" (Sic)

IV. El 09 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.1419/19**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 12 de abril de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

VI. El 30 de abril de 2019, se notificó al particular la admisión de su recurso de revisión, a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, de igual forma, se notificó al sujeto obligado, a través del correo electrónico de su Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 230 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

VII. El 09 mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SECTEI/DEJN/1012/2019**, de misma fecha, por medio del cual el sujeto obligado, a través del **Director Ejecutivo Jurídico Normativo**, realizó manifestaciones, alegatos y ofreció pruebas, de las cuales se desprende lo siguiente:

[...]

POR LO ANTES EXPUESTO A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS SIGUIENTES ALEGATOS:

PRIMERO.- Con relación al agravio expresado como "*Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado*" (SIC)

1. Resulta importante mencionar que desde la respuesta primigenia en el oficio SECTEI/SUBSECTI/DGCDTC/028/2019 se informó que esta dependencia no otorga Becas a cualquier alumno de cualquier nivel de estudios y que a la fecha no se ha emitido la convocatoria correspondiente, es decir que en este ejercicio y a la fecha de la respuesta, no se han otorgado becas.

Al respecto, se hace de su conocimiento que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, no emite...

Por ello, al no darse becas no es posible entregar la información que pide tal como lo es *cuánto del presupuesto es designado*.

Adicionalmente esta Dependencia le proporcionó información de que en este ejercicio fiscal se emitirá (es decir futuro) la *Convocatoria para Estancias Posdoctorales*, pero que a la fecha de la respuesta y del presente oficio no se ha publicado, por lo que la información proporcionada es enunciativa y no es posible indicar mayor información de una convocatoria que aún no se emite:

Sin embargo, le informo que durante el presente año se publicará la "*Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas*....

2. Aunado a lo anterior esta dependencia indicó al peticionario de forma exhaustiva y clara hizo a la persona solicitante que la Secretaría de Educación, Tecnología e



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

Innovación es una de las muchas autoridades educativas en la Ciudad de México, algunas de carácter estatal, Federal y Autónomo, que cada una en su distinto ámbito de competencia pudieran proporcionar la información su interés tal como consta en la

En la Ciudad de México existen diversas autoridades educativas que...

También como muestra de la amplia orientación proporcionada se indicó Autoridades Federales a las que pudiera dirigirse, para el otorgamiento de Becas:

Asimismo, hago de su conocimiento que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt)...

3. Adicionalmente, está Secretaría de Educación de la Ciudad de México indicó que no es la responsable de todos los servicios educativos de los distintos niveles, por lo que se procedió a orientar a las autoridades que están a cargo de las becas:

1. Si usted desea conocer acerca de las becas otorgadas a nivel medio superior y superior deberá dirigirse...

4. Atendiendo al deber de remisión la solicitud fue remitida vía Sistema INFOMEX-DF al Fideicomiso de Educación Garantizada FIDEGAR que en ámbito del Gobierno de la Ciudad de México (Central) es el que proporciona las becas, mismo que se prueba con el número de folio 0305200008719, lo anterior con la finalidad de que el FIDEGAR se pronunciara respecto de las becas que proporciona en el ámbito de su competencia, cabe mencionar que es sujeto obligado por la LTAIPyRC y cuenta con su propia Unidad de Transparencia, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho de acceso a la información pública. [Anexo 2].

5. El agravio que pretende hacer valer el recurrente resulta inoperante, en virtud de que esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México desde su respuesta primigenia de manera clara y sencilla le expresó al solicitante que al no ser la responsable de brindar todos los servicios educativos y que las becas que el programa de becas que proporcionará (en un futuro) aún no se publica, por lo que no es la instancia competente, asimismo se señaló a las autoridades que a juicio de este Sujeto Obligado pudieran proporcionar la información solicitada, por lo tanto, es evidente que la quejosa pretende sorprender a ese H. Instituto, máxime que se señaló detalladamente y con infografía, la forma de realizar una solicitud de información pública de manera efectiva al Gobierno Federal y se realizó la remisión respectiva al sujeto obligado local. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis Jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

...
*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA
PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE
PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTE SE
LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO...*

Asimismo, la siguiente Tesis Jurisprudencial, emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

...
*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES
CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL
RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES....*

5. Por lo tanto, se considera que la inconformidad de la persona solicitante es infundada ya que como se advierte de la respuesta emitida por este sujeto obligado, cumple a todas luces con el principio de legalidad de la respuesta y orientación. Ya que como quedó demostrado, en primera instancia se procedió a indicarle que esta Secretaría no era la responsable de todos servicios de educación y por ende tampoco en la implementación de becas en todos los niveles, y se procedió a orientar y remitir según las autoridades señaladas.

6. En este tenor, esta dependencia otorgó respuesta fundada, motivada y exhaustiva dentro de los extremos de la petición de información, en observancia a los principios de celeridad, certeza jurídica, máxima publicidad y transparencia señalando de modo preciso y exactos los extremos de la petición, de conformidad con la normatividad que le es aplicable al Sujeto Obligado, al existir la presunción de buena fe de los sujetos obligados, máxime si no proporciona pruebas adicionales de sus dichos, por lo que con fundamento, en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se debe de presumir la buena fe de las manifestaciones del Sujeto Obligado, y desestimar la aseveraciones del hoy recurrente, a continuación se citan los preceptos:

[Se insertaron preceptos normativos citados]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

...
*BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS....*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

Ello resulta relevante, porque la respuesta emitida por esta Secretaría de Educación, Ciencia Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, como acto administrativo se realizó de buena fe, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia con lo solicitado, en cumplimiento del artículo 6', fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y de aplicación supletoria de la Ley de la materia, al realizar un pronunciamiento categórico, puntual y congruente, indicando que no es competente ya que no es la responsable de brindar todos los servicios educativos en esta Ciudad, **por lo que no otorga becas en todos los niveles educativos, máxime que existen otros Sujetos Obligados cuya existencia propiamente está destinada a la entrega de estímulos y becas**, en consecuencia, esta dependencia se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada para proporcionar los puntos de la información requerida por el recurrente.

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS

Por lo anteriormente manifestado lo procedente es que ese Instituto, considere inoperante el agravio señalado y en lo conducente **CONFIRME LA RESPUESTA EMITIDA** al actualizarse la hipótesis contenida en artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Anexo 1. Respuesta al folio único INFOMEXDF 0105500043319 emitida el 8 de abril de 2019 y notificada al solicitante vía Sistema INFOMEX-DF, mismo que se relaciona con el numeral 2 de los alegatos donde se indicó que respondía en el estricto ámbito de competencia de esta dependencia y se proporciona la información del área competente.

Anexo 2. Folio único INFOMEX 0305200008719 de FIDEGAR como prueba de la emisión realizada por este sujeto Obligado, relacionada con numeral 4 de los alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

POR LO EXPUESTO ATENTAMENTE SE SOLICITA A ESE H. INSTITUTO:

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos del presente escrito rindiendo los alegatos relativos a los hechos y agravios materia del recurso de revisión interpuesto por y tener por presentadas las pruebas rendidas en el presente escrito.

SEGUNDO. Autorizar como medio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en Av. Chapultepec No. 49, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, así como el correo electrónico: ojp-se@educacion.cdmx.gob.mx

TERCERO. Considere inoperante el agravio señalado por el recurrente, puesto que no anula la legalidad de las manifestaciones realizadas por esta dependencia, tampoco presentar pruebas tendientes a demostrar que lo expresado por este sujeto obligado carezca de veracidad, no desvirtúan la legalidad de la respuesta emitida con motivo de la solicitud de información con número de folio único 0105500043319.

[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, las documentales con las que dio respuesta otorgada a la solicitud de información de mérito, cuyo contenido fue vertido en el resultando II de esta resolución; el formato de "*Acuse de remisión a Ente Público competente*", y captura de pantalla del historial de la solicitud de información obtenido del sistema electrónico Infomex.

VIII. El 03 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose el acuerdo referido, a la particular y al sujeto obligado, a través del medio señalado por las partes para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de desechamiento previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo en cita, ya que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, esto es, dentro del plazo establecido por el artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, siendo éste de 15 días; no se tiene conocimiento de que se esté tramitando ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesto por la recurrente; en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la declaración de inexistencia del sujeto obligado; no se formuló prevención alguna a la peticionaria; de las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada y finalmente, del contraste de la solicitud de acceso a la información de la particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Al respecto, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento ya que la recurrente no se ha desistido (I); el sujeto obligado no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

modificó su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia (II); y no se ha verificado ninguna causal de improcedencia (III) Por lo tanto, se procede a entrar al estudio de fondo de la controversia planteada por la particular.

TERCERO. En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que, a través del Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, se le informara lo siguiente:

1. Cuántos alumnos tiene becados.
2. Presupuesto designado para el apoyo de las becas.
3. Requisitos para acceder a las becas.
4. Otros tipos de apoyo para los alumnos.

En respuesta, el sujeto obligado informó a la particular, a través de la **Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento** que la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del sujeto obligado, **no emite convocatorias para alumnos de cualquier nivel de estudios**, por lo que dicha **información no ha sido generada.**

No obstante, manifestó que se publicará la "*Convocatoria para Estancias Posdoctorales en Instituciones Académicas con sede en Europa o América*", la cual tiene carácter bianual y en la que se otorgaran apoyos para realizar estancias de investigación, con el requisito de que los participantes cuenten con el grado de doctorado.

Asimismo, informó que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en colaboración con diversos Estados de la Republica, entre ellos la Ciudad de México, publicó la Convocatoria "*Becas Conacyt-Regional Centro 2019*", en el marco del cual el Conacyt otorga apoyos para estudios de maestría y doctorado en el extranjero, al respecto proporcionó el vínculo electrónico de consulta de la convocatoria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

De igual forma, informó a la particular sobre las distintas autoridades educativas de orden federal y local, que cuentan con sistemas de becas, las cuales son independientes a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que sugirió dirigir la solicitud de información a las mismas, así como procedió a remitir el requerimiento de información a través del sistema Infomex al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, mismo que cuenta con el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal Prepa Sí.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **declaración de inexistencia del sujeto obligado.**

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, en vía de alegatos, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación defendió la legalidad de la respuesta inicial al manifestar que otorgó respuesta a la solicitante en el ámbito de su competencia, toda vez que informó que dicha dependencia no otorga becas **a cualquier alumno de cualquier nivel de estudios y que a la fecha no ha emitido la convocatoria correspondiente**, es decir, que en el **presente ejercicio no se han otorgado becas**, por lo que, tampoco le era posible entregar la información referente a **cuánto del presupuesto es designado.**

Asimismo, señaló que al no ser el único sujeto obligado encargado de brindar **todos los servicios educativos y por ende tampoco en la implementación de becas en todos los niveles**, así como, que **el programa de becas a nivel doctorado que proporcionará aún no se publica**, resultaba que existen otras autoridades competentes para atender el requerimiento, por lo tanto, orientó a las distintas autoridades a nivel local y federal que sí resultaban competentes por contar con sistemas de becas.

A efecto de acreditar sus manifestaciones el sujeto obligado, remitió las documentales con las que dio respuesta otorgada a la solicitud de información de mérito, el formato



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

de “Acuse de remisión a Ente Público competente”, y la captura de pantalla del historial de la solicitud de información obtenida del sistema electrónico Infomex.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas por el sujeto obligado, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

En ese sentido, se advierte que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, son documentales que dan cuenta de las gestiones realizadas para dar atención a la solicitud de información de mérito, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si se convalida la declaración de inexistencia y la competencia parcial del sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la declaración de inexistencia de la información** del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción II de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el **agravio único** planteado por la parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

En un primer orden de ideas, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento.

En este sentido, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 16.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

VII. **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;**

...

Artículo 32. A la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa, científica, tecnológica y de innovación; así como la gestión, prestación y despacho de los servicios inherentes para su ejercicio en el ámbito de su competencia.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

A) En materia de Educación:

I. Ejercer las facultades y atribuciones que en materia educativa, de ciencia, tecnología e innovación se establecen para la Ciudad en la Constitución Federal y en la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones jurídicas internacionales, federales y locales. Así como la de proveer la normativa necesaria para su exacta observancia en la esfera de su competencia;

...

IV. Promover y suscribir convenios de cooperación, coordinación o acuerdos interinstitucionales con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales en materia educativa, científica, tecnológica y de innovación, así como los demás instrumentos jurídicos que en el ámbito de su competencia correspondan a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

...

XII. Promover la participación de la comunidad en general en el ámbito de sus competencias, los principios de equidad y no discriminación entre las personas y la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Para ello, **elaborará y administrará los programas de becas y de impulso en general para la formación de los individuos en todas las áreas del conocimiento;**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

XVI. Desarrollar, ejecutar y promover todo tipo de programas de apoyo social que incidan en el proceso educativo en la Ciudad, dirigidas; entre otras, preferentemente a los grupos y zonas con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y/o sociales de marginación.

Del mismo modo, coadyuvará con las demás Dependencias y Alcaldías a fin de proponer en conjunto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en materia de Ciencia y Tecnología;

...

XXI. Incentivar la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, mediante programas y premios de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de fomentar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad en la población, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

B) En materia de Ciencia, Tecnología e Innovación le corresponde diseñar y normar las políticas inherentes al estudio y desarrollo de la ciencia y tecnología en la ciudad, así como **impulsar, desarrollar y coordinar todo tipo de actividades relacionadas con la Ciencia**. Las funciones y actividades de la Secretaría están orientadas a impulsar un mayor crecimiento económico y académico de la Ciudad de México a través del estudio y desarrollo científico productivo, conforme a lo siguiente:

I. Identificar las necesidades para el desarrollo de la Ciudad y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva;

II. Coadyuvar con dependencias o instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en la formación de la investigación científica básica y aplicada, en todas las áreas del conocimiento;

III. Impulsar el estudio y desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Ciudad;

IV. Fomentar e impulsar el estudio científico en toda la población de la Ciudad;

...

XI. Formular y operar programas de becas, y en general de apoyo a la formación de recursos humanos en todas las áreas del conocimiento;

...

XIII. Incentivar la creación y expansión de diversos mecanismos administrativos y gubernamentales que permitan fortalecer e incrementar las actividades científicas y de desarrollo tecnológico en la Ciudad;

XIV. Definir políticas, instrumentos y medidas de apoyo a la ciencia, la tecnología y la innovación productiva por parte de la Administración Pública, y proponer e impulsar estímulos fiscales y financieros, así como facilidades administrativas en la Ciudad;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

...

XXI. Acordar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con otros organismos y dependencias el otorgamiento de premios en ciencia y tecnología a quienes realicen investigaciones relevantes en la materia y que se auspicien o apoyen con recursos federales o de otros orígenes, que no correspondan a los de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

XXII. Otorgar premios locales de ciencia y tecnología y de reconocimiento a la innovación, a fin de incentivar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad, procurando favorecer la participación social, en especial de los estudiantes y profesores de los diversos niveles educativos;

...

XLVIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.
[...]"

En el mismo tenor, se hace referencia al *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, del cual se desprende:

“Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

VII. A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:

A) Dirección General de Planeación y Evaluación Estratégica;

B) Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica;

C) Dirección General de Enlace Interinstitucional;

D) Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa;

E) Subsecretaría de Educación, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Desarrollo Institucional;

2. Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores;

F) Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, a la que quedan adscritas:

1. Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento; y

2, Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información;

G) Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación.

...

Artículo 32.- La **Subsecretaría de Educación** tendrá las siguientes atribuciones:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

II. Desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas que sean necesarias en el marco de la educación básica, media superior y superior, para impulsar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles;

...

X. Impulsar **estrategias y políticas de mejora continua en la educación, orientadas a fomentar la conclusión de los estudios, por parte de los alumnos**, evitando la deserción escolar;

XI. Brindar asistencia en temas vinculados con intercambio de profesores e investigadores, así como **elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México**, tanto en el ámbito nacional como internacional;

...

XX. Establecer las **bases y lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes matriculados en instituciones que impartan educación pública a nivel básico, medio superior y superior en la Ciudad de México**;

XXI. **Supervisar el seguimiento a los programas y apoyos educativos a estudiantes** matriculados en instituciones públicas que impartan educación a nivel básico, medio superior y superior en la Ciudad de México;

...

XXXVII. Vigilar el **otorgamiento de las becas que se deriven del cumplimiento al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** de las instituciones educativas privadas de Educación Media Superior y Superior, y de Formación para el Trabajo;

...

Artículo 33.- La **Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación** tendrá las siguientes atribuciones:

...

XVIII. Brindar asistencia en temas vinculados con intercambio de profesores e investigadores, así como **elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación** en la Ciudad de México;

...

XX. Emitir **convocatorias a la comunidad científica y académica, el sector social o las instituciones públicas o privadas para fomentar la creación de grupos de investigación de alto nivel** orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la Ciudad de México;

XXI. Promover **otorgamiento de premios, estímulos y cualquier otro tipo de reconocimiento a los académicos, investigadores, docentes, científicos y en general cualquier persona que haya contribuido al mejoramiento de la Ciudad de México, en materia de ciencia, tecnología e innovación**;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

Artículo 158.- Corresponde a la **Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica:**

...

I. Instrumentar las acciones que permitan generar proyectos de desarrollo en ciencia, tecnología e innovación que contribuyan a la creación, mejora, desarrollo o modernización de procesos, bienes o servicios que beneficien a los habitantes de la ciudad;

...

XX. Establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, en coordinación con la diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría.

...

Artículo 162.- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores:**

...

VII. Planificar, elaborar y promover las acciones que generen el intercambio de alumnos, profesores e investigadores, así como elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y servicios de apoyo, en la esfera de las atribuciones de la Subsecretaría de Educación, tanto en el ámbito nacional como internacional;

...

X. Elaborar y poner a consideración de la Subsecretaría de Educación las bases y lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes matriculados en instituciones que impartan educación pública a nivel medio superior y superior en la Ciudad de México;

...

Artículo 163.- Corresponde a la **Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia del Conocimiento:**

I. Diseñar, instrumentar y ejecutar los mecanismos necesarios para el desarrollo y la vinculación institucional con los centros de investigación, la comunidad científica, las Alcaldías, la sociedad civil y los sectores académicos y productivos para el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación que fomenten la mejora de la calidad del Sistema Educativo de la Ciudad de México;

...

VII. Ejecutar los programas de formación, apoyo y desarrollo de académicos, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel académico, en el ámbito de su competencia;

...

XI. Divulgar los programas y las implicaciones del desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación en la Ciudad de México;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

XV. Promover convocatorias dirigidas a la comunidad científica y académica, el sector social o las instituciones públicas o privadas para fomentar la creación de grupos de investigación de alto nivel orientados a la búsqueda de soluciones a los principales problemas de la Ciudad de México;

XVI. **Participar en las acciones necesarias para el otorgamiento de premios, estímulos y cualquier otro tipo de reconocimiento a los académicos, investigadores, docentes, científicos y en general cualquier persona** que haya contribuido al mejoramiento de la Ciudad de México, en materia de ciencia, tecnología e innovación;
[...]"

De la normatividad citada con anterioridad, se desprende que corresponde a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** el diseño e implementación de políticas públicas y programas en materia **educativa**, así como la **instrumentación y difusión de programas, apoyos e incentivos para fomentar el desarrollo de la ciencia y tecnología en la Ciudad de México e impulsar y fortalecer la educación.**

En ese sentido, para el cumplimiento de su objeto, cuenta con una estructura y organización internas que determina el ámbito de atribuciones de sus unidades administrativas, y de las que se desprende lo siguiente:

- ❖ **Subsecretaría de Educación Pública:** Le corresponde desarrollar, implementar y coordinar todas las acciones y políticas necesarias en el marco de la **educación básica, media superior y superior**, para impulsarla y fortalecerla, así como, la elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad de México.
- ✓ **Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores:** Es la encargada de planificar, elaborar y promover las acciones que generen el intercambio de alumnos, profesores e investigadores, así como **elaboración de programas, otorgamiento de becas, sistemas de información y servicios de apoyo** y de elaborar las **bases y lineamientos para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes matriculados en instituciones que impartan educación pública a nivel medio superior y superior** en la Ciudad de México;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

- ❖ **Subsecretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación:** Proponer políticas y programas de divulgación, así como, convocatorias a la comunidad científica y académica, el sector social o las instituciones públicas o privadas para el fomento a la cultura científica; y promover otorgamiento de premios, estímulos y cualquier otro tipo de reconocimiento en materia de ciencia, tecnología e innovación.

- ✓ **Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia del Conocimiento:** Le corresponde ejecutar los programas de formación, apoyo y desarrollo de académicos, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel académico, en el ámbito de su competencia, así como, participar en las acciones para el otorgamiento de **estímulos y cualquier otro tipo de reconocimiento a los académicos, investigadores, docentes, científicos y en general cualquier persona** en materia de ciencia, tecnología e innovación.

- ❖ **Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica:** Le corresponde establecer los **mecanismos necesarios para el intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación y servicios de apoyo relativos al desarrollo científico, tecnológico y de innovación**, en coordinación con las demás unidades administrativas del sujeto obligado.

De esta suerte, con base en el marco normativo citado con antelación, se desprende que las áreas competentes para conocer del requerimiento formulado por la particular son la **Subsecretaría de Educación Pública** - que adscribe a su vez a la **Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores** y la **Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica** - y la **Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia del Conocimiento**.

No obstante, este Órgano Colegiado advierte que sobre la solicitud de acceso, **se pronunció únicamente una de las unidades administrativas competentes**, a saber, la **Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia del Conocimiento**, quien se encarga de la promoción de estímulos y reconocimientos a los académicos,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

investigadores, docentes, científicos y en general cualquier persona en materia de ciencia, tecnología e innovación, misma que señaló **que la información de interés de la particular no ha sido generada**, al no haberse emitido en el presente año convocatorias para alumnos de cualquier nivel, por lo tanto, no era posible entregar la información solicitada.

En tal consideración, se **omitió** realizar la búsqueda en la **Subsecretaría de Educación Pública**, la **Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores** y la **Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica**, las cuales también cuentan con atribuciones relativas al establecimiento y ejecución de programas, apoyos, estímulos dirigidos a estudiantes, académicos, científicos, tecnólogos y profesionales de alto nivel académico, por lo que podrían conocer sobre el requerimiento de la particular, y que corresponde a:

1. Cuántos alumnos tiene becados
2. Presupuesto designado para el apoyo de las becas.
3. Requisitos para acceder a las becas.
4. Otros tipos de apoyo para los alumnos.

De tal forma, el sujeto obligado incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que, no se advierte que se haya realizado una búsqueda de la información en la totalidad de las unidades administrativas competentes.

Es por lo anterior que, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de una de las unidades administrativas competentes para conocer del requerimiento, lo cierto es que la búsqueda no fue con carácter exhaustivo, ya que el sujeto obligado debió identificar a las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, y realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de las mismas, pues tal como ha sido aludido, ello permitiría cumplimentar con el procedimiento de búsqueda establecido en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

Por ello, se advierte que resulta ineludible que sobre el caso de mérito se pronuncien la **Subsecretaría de Educación Pública**, la **Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores** y la **Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica**.

Ahora bien, considerando que la unidad administrativa que se pronunció sobre el caso de mérito indicó no contar con la información requerida, toda vez que la misma no ha sido generada en el presente ejercicio, debe apuntarse que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:

“**Artículo 2.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

[...]

De lo anterior se desprende que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

- Se define como información pública aquella generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.
- **La información debe existir si ésta se refiere a las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.**
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada **no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**
- La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera que, es posible verificar que si bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Sin embargo, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

Al respecto, es relevante traer a colación el **Criterio 07/17** emitido por pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas - mismo que resulta orientador en el caso concreto - en el cual se establece **que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información**, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además **no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Dicho criterio se transcribe a continuación:

“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

En el caso concreto, si bien acorde a la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México*, así como a su *Reglamento Interior*, el sujeto obligado cuenta con atribuciones respecto al otorgamiento de becas, apoyos y estímulos dirigidos a estudiantes de distintos niveles escolares, académicos e, investigadores, la unidad administrativa que en el ámbito de su competencia dio respuesta a la solicitud de mérito, **señaló que en el presente año no ha emitido convocatorias respecto a becas y por lo tanto, no ha generado dicha información, de tal forma que no era posible entregarla.**

De tal forma, del análisis efectuado por este Instituto a la respuesta y al marco normativo del sujeto obligado, no se tienen elementos de convicción que permita suponer que la información obre en sus archivos al no haberse emitido a la fecha de respuesta, convocatoria alguna por la **Dirección General de Ciencia, Divulgación y Transferencia de Conocimiento.**

No obstante, en caso de que derivado de la búsqueda en las unidades administrativas faltantes, no se localice la información requerida, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido para la declaración formal de la inexistencia de la información, salvo que no se adviertan elementos de derecho, ni fácticos que permitan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

determinar que el sujeto obligado deba contar con la información, resultando aplicable el Criterio 07/17.

En caso de éste último supuesto, se deberán informar a la particular los motivos por los cuales la información no obra en sus archivos, a efecto de otorgarle certeza de que en el tratamiento de su solicitud se llevaron a cabo las gestiones necesarias para la localización de la información de su interés.

Así, en el caso que nos ocupa, se advierte que el Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de su Unidad de Transparencia, no turnó la solicitud de acceso a la información a la totalidad de unidades administrativas que por su ámbito de competencia resultan competentes para contar con la información solicitada.

En ese orden de ideas, este Instituto no puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el **principio de exhaustividad que debe privilegiar para llevar a cabo la búsqueda de la información**, ya que no turnó la solicitud a la **Subsecretaría de Educación Pública**, misma que adscribe a su vez a la **Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores** y la **Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica**.

Sin perjuicio de lo anterior, no pasa desapercibido por este Instituto que el sujeto obligado hizo del conocimiento de la particular que existen instancias de carácter local y federal que cuentan con la información requerida, mismas que se trata de autoridades educativas que tienen sistemas de becas, de tal forma que se advierte competencia concurrente con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, las cuales son:

- Coordinación Nacional de Becas de Educación Nacional, a cargo de la Secretaría de Educación Pública.
- Coordinación de Becas de Educación Media Superior a cargo de la Secretaría de Educación Pública.
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Fideicomiso de Educación Garantizada del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

De lo antes manifestado, se desprende que si bien es cierto la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, **resulta no ser la única autoridad responsable** de prestar los servicios educativos en todos los niveles escolares, ni de la implementación de becas o apoyos relativas al desarrollo educativo, de ciencia, tecnología e innovación, en el ámbito de las atribuciones y facultades que tiene conferidas, **cuenta con distintas unidades administrativas que pueden conocer de lo requerido por la particular en su solicitud**

De tal forma, que al ser de interés de la particular conocer respecto del sujeto obligado ante el cual presentó su solicitud (la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación), la información expuesta en su requerimiento de información, el sujeto obligado debió dar atención a la solicitud a la luz de sus propias atribuciones y garantizar a la particular una búsqueda exhaustiva y razonable, sin perjuicio de que se determina procedente la remisión y orientación a otros sujetos obligados que también cuentan con la información requerida por la particular.

Por lo ya expuesto, se advierte que **el agravio de la particular es parcialmente fundado**, toda vez que se estima que el sujeto obligado, debe dar respuesta a la solicitud en el ámbito de su competencia, así como efectuar la búsqueda de la información en **todas las áreas competentes** a fin de colmar el procedimiento de búsqueda.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Subsecretaría de Educación, Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores y la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, y proporcione a la particular la información relativa a:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

1. Número de alumnos que tienen becados.
2. Presupuesto designado para el apoyo de las becas.
3. Requisitos para acceder a las becas.
4. Otros tipos de apoyo para los alumnos.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia**, y esto ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** a la hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en la dirección señalada para tales efectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.1419/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO